



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que las demandadas, mediante apoderado Judicial, dieron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.** Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali- Valle, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA Expediente No. 76-001-31-05-020-2021-00094-00
DEMANDANTE	JORGE ARTURO ACUÑA GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1649

Revisado el Expediente digital, se tiene que las demandadas conocieron la existencia del proceso el 04 de febrero de 2021, al ser notificadas por el demandante, sin embargo es solo hasta el 22 de abril de 2021, que se admite la demanda, auto publicado en estados del 23 de abril del mismo año, sin que obre constancia de notificación a las mismas por parte de este Despacho.

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, contestó la demanda el 18 de Mayo de 2021.

La demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, contestó la demanda el 18 de Mayo de 2021.

La demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, contestó la demanda el 14 de Mayo de 2021.

Por lo que se han de tener por notificadas por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T y la SS y el artículo 301 del C.G.P aplicable por analogía, y se tendrá por contestada la demanda por cada una de ellas, al encontrarse acreditados los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.**

Toda vez que se han cumplido los presupuestos procesales, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONLUYENTE, a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con C.C 16.736.240 y T.P 56.392 del C. S de la J. para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como sustituta a la Dra. **FRANCY LILIANA HUACA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.253 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 258.545 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C 79.985.203 de Bogotá y T.P 115.849 del C.S de la J. para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con C.C 41.599.079 de Bogotá y T.P 64.937 del C.S de la J. para que actúe como apoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos del poder conferido.

SEXTO: FÍJESE el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

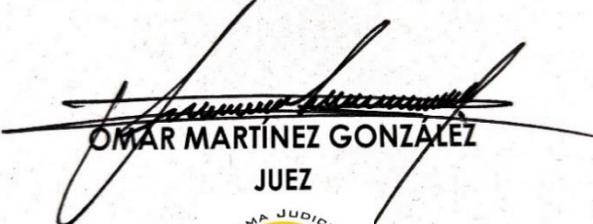
SÉPTIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

OCTAVO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

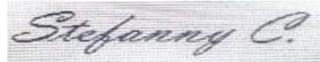
M.A.G


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 24 de Noviembre de 2022

En Estado No. 095 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA